

Grupo Banco Europeo de Inversiones Política de transparencia



Banco
Europeo de
Inversiones

el banco de la UE

Grupo Banco Europeo de Inversiones Política de transparencia

Política de transparencia del Grupo BEI

© Banco Europeo de Inversiones, 2022.

Todos los derechos reservados.

Todas las preguntas sobre derechos y licencias deberán remitirse a publications@eib.org

Si desea información adicional sobre las actividades del BEI, le rogamos que consulte su sitio web: www.eib.org.

También puede ponerse en contacto con nuestra oficina de información escribiendo a info@eib.org.

Publicado por el Banco Europeo de Inversiones.

Banco Europeo de Inversiones
98-100, boulevard Konrad Adenauer
L-2950 Luxembourg
+352 4379-1
info@eib.org
www.eib.org
twitter.com/eib
facebook.com/europeaninvestmentbank
youtube.com/eibtheubank

Índice

1. Contexto y finalidad	2
2. Principios rectores	3
Apertura	3
Garantizar la confianza y salvaguardar la información sensible	3
Voluntad de escuchar y de dialogar	3
3. Marco institucional	4
4. Publicación de información.....	5
Principios para la publicación de información.....	5
Información relativa a los proyectos	6
Información financiera.....	7
5. Divulgación de información	9
Principios aplicables a la divulgación de información.....	9
Excepciones.....	9
Procedimientos para el tratamiento de las solicitudes de información	11
6. Disposiciones relativas a las reclamaciones y apelaciones.....	13
Mecanismo de Reclamaciones.....	13
Defensor del Pueblo Europeo	13
Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus.....	13
Tribunal de Justicia de la Unión Europea.....	13
7. Participación de las partes interesadas y consulta pública.....	14
Principios para la participación de las partes interesadas.....	14
Participación de las partes interesadas en los proyectos	14
Consulta pública.....	15
8. Fomento de la transparencia	16
Grupo de Trabajo sobre Divulgación de Información Financiera relacionada con el Clima	16
Iniciativa para la transparencia de las industrias extractivas	16
Iniciativa Internacional para la Transparencia de la Ayuda	17
9. Responsabilidades.....	18

Contexto y finalidad

1.1 El banco de la Unión Europea (UE) reconoce la especial responsabilidad que tiene de ser abierto y transparente para con los ciudadanos de la Unión Europea y el público en general. La transparencia contribuye a la calidad y sostenibilidad de los proyectos que financiamos y ayuda a generar confianza en el banco de la UE. Para ello, el Grupo Banco Europeo de Inversiones (Grupo BEI) ha adoptado la presente política de transparencia, que establece el enfoque del Grupo BEI con respecto a la transparencia y la participación de las partes interesadas, y está en consonancia con los requisitos de transparencia de la UE y las mejores prácticas internacionales.

1.2 El Grupo BEI está formado por el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y el Fondo Europeo de Inversiones (FEI). Los principios rectores de la presente política, enunciados en la sección 2, se aplican al Grupo BEI en su conjunto, mientras que las partes siguientes se aplican solamente al BEI. El FEI ha establecido su propio marco de aplicación, que tiene en consideración los aspectos específicos de su actividad y gobernanza¹.

1.3 El Grupo BEI, al aplicar la presente política, tiene en cuenta sus demás políticas y normas, como la política antifraude, la política de denuncia de irregularidades, la política del mecanismo de reclamaciones y los códigos de conducta pertinentes aplicables a su personal y a sus órganos rectores. La presente política no invalida dichas políticas y normas, sino que debe leerse en relación con ellas dado que tienen carácter complementario entre sí. En caso de conflicto entre ciertas normas relativas a la transparencia y a la divulgación establecidas en otras políticas del Grupo BEI y las que aparecen en la presente política de transparencia, prevalecerán las disposiciones de esta última.

1.4 La presente política fue aprobada por el Consejo de Administración del BEI el 17 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento Interno del BEI y tras un proceso de consulta pública. La política está disponible en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea en el sitio web del BEI. Se aplicará a partir de la fecha mencionada, sin perjuicio de los procesos incluidos en el ámbito de aplicación de esta política que estén en curso en la fecha de adopción de la misma.

¹ Así pues, el FEI redacta y publica separadamente su propio documento de política general y sus propias normas en materia de acceso del público a la información del FEI o a sus documentos. Por consiguiente, las solicitudes de información y de documentos relacionados con las actividades del FEI son gestionadas por este con arreglo a su política.

1. Principios rectores

APERTURA

2.1 La presente política obedece a la voluntad de apertura y de alcanzar el máximo nivel de transparencia posible. Cualquier información relativa a las actividades operativas e institucionales del Grupo BEI se pondrá a disposición de terceros (el público), siempre que no esté sujeta a una excepción definida («principio de presunción de divulgación», véase la sección 5 de la presente política y la sección correspondiente de la política de transparencia del FEI), en aplicación del principio de no discriminación y de igualdad de trato, y de conformidad con la legislación de la UE.

2.2 Las instituciones que forman parte del Grupo BEI consideran que, debido a su doble carácter de instituciones públicas y financieras, la transparencia respecto a su toma de decisiones, su funcionamiento y su aplicación de las políticas de la UE refuerza su credibilidad y su responsabilidad ante el público. La transparencia contribuye también a aumentar la eficiencia, la eficacia y la viabilidad de las operaciones del Grupo BEI, a reforzar su política de «tolerancia cero» ante el fraude y la corrupción, a garantizar el cumplimiento de las normas medioambientales y sociales en el ámbito de los proyectos financiados y a promover la obligación de rendir cuentas y la buena gobernanza.

2.3 El Grupo BEI entiende por transparencia un contexto en el que los objetivos de las políticas, su marco jurídico, institucional y económico, las decisiones estratégicas y su justificación, así como las modalidades de la rendición de cuentas de sus entidades miembros se hacen públicos de un modo exhaustivo, accesible y en tiempo oportuno. La transparencia es por lo tanto una condición esencial para que pueda darse un intercambio libre y abierto con las partes interesadas, en el que las normas y los motivos que subyacen a las políticas y las prácticas en vigor sean considerados justos y claros por todas las partes.

2.4 Además, proporcionar información a los responsables de la toma de decisiones económicas ayuda también a mejorar la estabilidad y la eficiencia de los mercados y promueve el cumplimiento de las normas admitidas internacionalmente.

GARANTIZAR LA CONFIANZA Y SALVAGUARDAR LA INFORMACIÓN SENSIBLE

2.5 En su calidad de instituciones financieras, los miembros del Grupo BEI deben mantener la confianza de sus clientes, cofinanciadores, inversores y otros terceros pertinentes. Por lo tanto, es necesario disipar las preocupaciones relativas al tratamiento de la información confidencial que, de otro modo, podrían incidir en la voluntad de dichos socios de colaborar con el Grupo e impedir a sus miembros cumplir sus misiones y objetivos respectivos. La presente política garantiza la protección de la información cuya divulgación atentaría contra los derechos e intereses legítimos de terceros y/o del Grupo con arreglo a las excepciones definidas en la política.

VOLUNTAD DE ESCUCHAR Y DE DIALOGAR

2.6 El Grupo BEI se compromete a fomentar activamente que las partes interesadas contribuyan con sus sugerencias a sus políticas y prácticas. Al comprometerse en favor de una comunicación abierta, el Grupo demuestra su voluntad de diálogo con terceros y de aprovechar su contribución para la realización de su misión.

2.7 El Banco está abierto a un diálogo y una cooperación constructivos con todas las partes interesadas, basados en la confianza y el interés mutuos.

2.8 El Grupo BEI se compromete a respetar los derechos humanos en todas sus actividades. En el marco de esta política, el Grupo BEI no tolera ningún tipo de represalias contra personas u organizaciones por ejercer sus derechos en virtud de esta política.

3. Marco institucional

3.1 El BEI es un órgano de la Unión Europea. El BEI es un banco al servicio de las políticas de la UE y tiene la misión de contribuir a los objetivos de la Unión Europea facilitando financiación a largo plazo para inversiones viables. Su misión, ámbito de actividades y estructura de gobernanza vienen definidos en sus Estatutos, los cuales forman parte integrante del Tratado de la Unión Europea (TUE) y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), con la misma validez jurídica que estos. Los Estatutos también establecen que los accionistas del BEI son los Estados miembros de la UE, quienes designan a los miembros de los principales órganos rectores del BEI, a saber: el Consejo de Gobernadores, el Consejo de Administración, el Comité de Dirección y el Comité de Vigilancia.

3.2 El BEI garantiza en sus actividades el respeto a las políticas y la legislación de la UE y, en los países donde estas no son aplicables, las utiliza, no obstante, como referencia. En sus operaciones cotidianas, el BEI aplica las normas y prácticas habituales de la comunidad bancaria y financiera, en especial cuando se trata de ámbitos no contemplados directamente por la legislación de la UE.

3.3 Una preocupación fundamental de la Unión Europea es aumentar la transparencia de sus instituciones y organismos para aproximarlos a las personas a quienes sirven y subrayar la pertinencia de su contribución a la cohesión socioeconómica y al desarrollo sostenible de la Unión Europea, así como al fomento de los objetivos de la cooperación exterior de la Unión.

3.4 La presente política cumple con las obligaciones legales del BEI relativas al principio de apertura y al derecho de acceso del público a la información o los documentos. La relación entre la presente política y dichas obligaciones, según las interpreta el BEI, se expone de manera no técnica en los artículos 3.5 a 3.7.

3.5 El principio de apertura se consagra en el artículo 1 del Tratado de la Unión Europea (TUE), según el cual, el Tratado constituye una nueva etapa en el proceso de creación de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa, en la cual las decisiones serán tomadas de la forma más abierta y próxima a los ciudadanos que sea posible. La apertura contribuye asimismo al fortalecimiento de los principios de democracia y respeto de los derechos fundamentales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del TUE. El artículo 15, apartado 1, del TFUE prevé la obligación de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, incluido el BEI, de actuar con el mayor respeto posible al principio de apertura con el fin de fomentar una buena gobernanza y de garantizar la participación de la sociedad civil.

3.6 El artículo 15, apartado 3, del TFUE prevé el derecho de acceso del público a los documentos. Se trata de un derecho fundamental, reconocido por el artículo 42 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Los principios generales y los límites que rigen ese derecho son establecidos por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea mediante la legislación. El texto legislativo actualmente en vigor es el Reglamento (CE) n.º 1049/2001².

3.7 En el TFUE se establece que el artículo 15, apartado 3, solo se aplicará al BEI cuando ejerza sus funciones administrativas. Para el BEI, el objetivo de esta disposición es permitir al propio BEI definir, con arreglo a los principios de apertura, buena gobernanza y participación, cómo deberían aplicarse los principios generales y límites que rigen el derecho de acceso del público en relación con sus funciones específicas como banco. El BEI precisa ese ámbito de aplicación en su política de transparencia y, en particular, mediante las excepciones al derecho de acceso que figuran en la sección 5 siguiente.

² Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, DO 2001 L 145, pág. 43.

4. Publicación de información

PRINCIPIOS PARA LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN

4.1 Con el fin de apoyar y promover el principio de transparencia, el BEI se compromete plenamente a publicar regularmente y de manera oportuna información exacta relativa a su papel, sus políticas y sus actividades.

El BEI publica regularmente una amplia gama de información/documentos, que incluye:

- Información institucional;
- Políticas y estrategias;
- Información relativa a los proyectos;
- Información relativa a la contratación pública y a los anuncios de licitación efectuados por cuenta propia del BEI;
- Información relativa a la rendición de cuentas, la gestión de riesgos y la gobernanza;
- Informes de evaluación;
- Información relativa al medio ambiente, la sostenibilidad y el clima.

En particular, el BEI publica los órdenes del día y las actas de las reuniones del Consejo de Administración lo antes posible tras su finalización.

Además, el BEI publica los calendarios de las reuniones periódicas del Consejo de Administración, del Comité de Dirección y del Comité de Vigilancia lo antes posible una vez ultimados.

En el sitio web del BEI se publica una lista no exhaustiva con los enlaces a los documentos e información del BEI más importantes. Esta lista se actualiza y se completa regularmente.

4.2 La principal herramienta para la difusión de esta información es el sitio web del BEI (www.eib.org). El BEI también trata de que llegue la información al público a través de otros medios, como las publicaciones impresas y los documentos informativos, redes sociales, notas de prensa, conferencias y seminarios.

4.3 De conformidad con el Reglamento Aarhus, se puede acceder a la información en materia ambiental que posee el BEI a través del registro público de documentos del BEI que este crea en su sitio web³.

El registro público contiene, en particular, documentos medioambientales y sociales fundamentales que obran en poder del BEI relativos a proyectos, informando así al público sobre los aspectos medioambientales y sociales de cada proyecto en las fases de evaluación y finalización, según proceda.

Además, el registro público incluye documentos, informes y directrices clave de la política medioambiental del BEI.

El BEI elabora este registro para garantizar que la información relativa al medio ambiente se ponga a disposición del público y se difunda paulatinamente⁴.

4.4 Para facilitar el acceso a la información, el BEI practica un régimen lingüístico que tiene en cuenta las necesidades del público. Los documentos estatutarios del BEI se hallan disponibles en todos los idiomas oficiales de la UE. Otros documentos fundamentales que revisten especial interés para el público, como es el caso de la presente política de transparencia, se publican igualmente en todas las lenguas oficiales de la UE, mientras que algunos otros solo están disponibles en alemán, francés e inglés. Se puede considerar la traducción a otras lenguas en función del tipo de información o de documento y del interés público que represente.

4.5 Dentro de los límites impuestos por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 5 de la presente política, la decisión final sobre qué información o documentos pueden divulgarse corresponderá al BEI. El BEI decidirá también qué información o documentos deben publicarse, en formato electrónico y/o en papel. El resto de información o documentos están disponibles, en principio, previa solicitud, de conformidad con la sección 5.

³ <https://www.eib.org/en/registers/all/index.htm>

⁴ La página «Preguntas frecuentes» del registro público del BEI contiene información adicional sobre el contenido del registro, incluida una lista actualizada periódicamente de los tipos de documentos publicados en el registro.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PROYECTOS

4.6 Se publica habitualmente un resumen de proyecto en la lista de proyectos del sitio web del BEI desde el momento en que el BEI solicita oficialmente los dictámenes del Estado miembro interesado o del país receptor del proyecto y de la Comisión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos del BEI. Este es el momento que se considera más apropiado para publicar las primeras informaciones, cuando el BEI ha alcanzado una fase suficientemente avanzada en las negociaciones con el promotor del proyecto para iniciar la evaluación del proyecto antes de que se presente una propuesta de financiación al Consejo de Administración.

4.7 El BEI publica un resumen de todos los proyectos de inversión al menos tres semanas antes de que el proyecto se presente para recibir la aprobación del Consejo de Administración del BEI⁵. Un número limitado de resúmenes de los proyectos no se publica antes de recibir la aprobación del Consejo de Administración y, en algunos casos, tampoco antes de la firma del proyecto, con el fin de proteger intereses legítimos con arreglo a las excepciones al principio de divulgación establecidas en la sección 5 de la presente política. El BEI no puede publicar la información relativa a un proyecto si la publicación de dicha información específica viola el Derecho de la Unión Europea, como el Reglamento sobre abuso de mercado.

4.8 Los resúmenes de los proyectos incluyen generalmente el nombre del proyecto, su promotor o intermediario financiero (cuando se trata de préstamos intermediados), su ubicación geográfica, el sector al que pertenece, una descripción del proyecto, su objetivo u objetivos, sus aspectos medioambientales y, si procede, sociales, datos sobre el procedimiento de contratación pública utilizado, la financiación del BEI propuesta, el coste total y la situación del proyecto («en curso de evaluación», «aprobado» o «firmado»). Los resúmenes de los proyectos informan al público sobre cómo presentar consultas, comentarios y reclamaciones. Cuando proceda, se facilitarán enlaces con la información medioambiental, tan pronto como sea posible en el ciclo del proyecto⁶.

4.9 La información sobre cualquier financiación intermediada del BEI se publica en la lista de proyectos en el sitio web del BEI. Además, en la medida de lo posible, el BEI publica, previa solicitud, datos agregados sobre la financiación realizada a través de préstamos intermediados, con el desglose por países y por sectores.

4.10 El BEI publica en su sitio web resúmenes de los subproyectos⁷ que financia a través de intermediarios financieros con un coste total del proyecto superior a 50 millones de euros⁸, de conformidad con los artículos 4.7 y 4.8, según proceda.

4.11 Si procede, los resúmenes de los proyectos incluyen enlaces a documentos con información medioambiental y social del registro público del BEI, fichas técnicas de los proyectos, notas de prensa, proyectos conexos y/u otra información u otros documentos pertinentes publicados en el sitio web del BEI.

4.12 Para todos los proyectos aprobados desde principios de 2021, el BEI publica en su sitio web una declaración relativa a la adicionalidad y el impacto. En la declaración se describe cómo el BEI aporta adicionalidad e impacto a través de los proyectos en los que invierte, y esta se publica tras la firma. Puede encontrarse información detallada sobre el marco de medición de la adicionalidad y el impacto (AIM, por sus siglas en inglés) en el sitio web del BEI.⁹

⁵ En la práctica, el BEI se esfuerza por publicar los resúmenes de los proyectos incluso con anterioridad. La información sobre el calendario real de publicación de los resúmenes de los proyectos figura en los informes anuales sobre la aplicación de la política (véase el artículo 9, apartado 4).

⁶ La información contenida en los resúmenes de los proyectos es indicativa y, si procede, el BEI puede considerar actualizarla a lo largo de todo el ciclo del proyecto.

⁷ Todos los proyectos que reciben apoyo del BEI a través de financiación intermediada se denominan subproyectos.

⁸ Teniendo en cuenta que el BEI suele financiar solo el 50 % de los costes del proyecto, el préstamo correspondiente del BEI sería normalmente de 25 millones de euros o más.

⁹ <https://www.eib.org/en/projects/cycle/monitoring/aim.htm>

4.13 Tras la firma, los resúmenes de los proyectos pueden consultarse a través de enlaces a las fichas técnicas de los proyectos publicadas en la lista de proyectos financiados que se encuentra en el sitio web del BEI. Las fichas técnicas de los proyectos suelen incluir el nombre del proyecto, su ubicación, el sector al que pertenece y los importes del préstamo con sus correspondientes fechas de firma.

4.14 La información sobre el proyecto se retira de la página web del BEI una vez que ya no está prevista la participación del BEI en el proyecto.

INFORMACIÓN FINANCIERA

4.15 El BEI publica cada año unos estados financieros auditados que forman parte integrante del Informe Anual del BEI, así como resúmenes semestrales no auditados del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias. El Banco aplica las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para elaborar los estados financieros consolidados (del Grupo) con las correspondientes notas explicativas al balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el informe del Auditor Externo y el informe del Comité de Vigilancia. Se trata de un elemento fundamental de la transparencia, que es reconocido como muestra de las prácticas más idóneas en materia de gobernanza a nivel del Grupo. Análogamente, al elaborar los estados financieros no consolidados y consolidados del BEI, se aplican las directivas europeas pertinentes¹⁰.

4.16 El Grupo BEI publica anualmente un informe de divulgación sobre la gestión del riesgo, también denominado «informe del tercer pilar», con arreglo a la definición del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. El informe está concebido para proporcionar más información sobre el enfoque adoptado por el Grupo para gestionar los principales riesgos a los que está expuesto y evaluar su adecuación del capital, apalancamiento financiero y liquidez. Además de contener las divulgaciones establecidas en los Reglamentos de la UE sobre requisitos de capital, en el informe de divulgación sobre la gestión del riesgo se examinan las directrices y los dictámenes de la Autoridad Bancaria Europea, así como los documentos de normas del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea sobre los requisitos de divulgación. La divulgación de información del tercer pilar desempeña un papel clave a la hora de promover la disciplina de mercado a través de la comunicación pública de información prudencial significativa. La definición y aplicación de un marco común del tercer pilar con información prudencial granular y comparable es un paso importante hacia la reducción de la asimetría de la información con los usuarios de la información prudencial.

4.17 La información detallada sobre la actividad de empréstito se centra en los productos financieros, las operaciones de empréstito en curso y los títulos en circulación. Se ofrece asimismo información suplementaria sobre los mercados de obligaciones, una lista de las emisiones recientes con enlaces a las correspondientes circulares de oferta y un resumen de los programas de emisión de deuda.

4.18 La información sobre el enfoque del BEI con respecto a las actividades de empréstito se resume en el sitio web del BEI, mientras que el volumen de financiación previsto se anuncia al mercado con una nota de prensa y se indica en el plan operativo trienal (PO) actualizado anualmente.

4.19 El BEI ha de cumplir la legislación vigente en cada uno de los mercados donde emite sus obligaciones. En todas las jurisdicciones en las que el BEI opera está prohibida la divulgación discriminatoria de información financiera que pueda reportar una ventaja competitiva injusta a algunos operadores. De manera general, el BEI vela por que la información sea publicada simultáneamente por los apropiados conductos reglamentarios reconocidos, además de en su sitio web. Asimismo, los intermediarios financieros facilitan información rutinaria sobre las actividades de empréstito del BEI.

¹⁰ La Directiva 86/635/CE de la UE, de 8 de diciembre de 1986, modificada por las Directivas de la UE 2001/65/CE, de 27 de septiembre de 2001, y 2003/51/CE, de 18 de junio de 2003.

4.20 Los principales medios de comunicación utilizados para transmitir información sobre operaciones de empréstito y para otras informaciones pertinentes para el público de los mercados de capitales son los siguientes:

- Las declaraciones reglamentarias que son puestas a disposición del público;
- El sitio web del BEI;
- Los servicios de las grandes agencias de información financiera como Bloomberg o Reuters;
- Servicio de Información Reglamentaria para la difusión de noticias;
- En el apartado «Relaciones con los Inversores» del sitio web del BEI se comentan específicamente las actividades de empréstito del Banco y también se muestra información sobre el historial de créditos del BEI, incluidos los enlaces a los informes de las agencias de calificación. En estas páginas del sitio web se describen las características esenciales del BEI como emisor y se proporciona información en torno a los principales aspectos de sus operaciones de empréstito, incluidas las listas de las emisiones y los enlaces a las circulares de oferta y los programas de emisión de deuda;
- El Informe Anual del Grupo BEI contiene información detallada relativa a las actividades de préstamo y empréstito, así como los estados financieros. Incluye el Informe Financiero, que presenta un resumen anual de las actividades de empréstito y las operaciones de gestión de la tesorería, de las garantías y de la liquidez. El Informe Anual incluye asimismo el suplemento estadístico, donde figura una lista de las emisiones realizadas en los mercados de capitales;
- Documentos destinados a presentaciones y fichas informativas;
- Boletines periódicos de los inversores sobre actividades de financiación, bonos con conciencia climática y de sostenibilidad, y cualquier evolución pertinente del mercado;
- Notas de prensa relativas a ciertas operaciones de empréstito dotadas de particular interés mediático o sometidas a una obligación de divulgación;
- Otros vehículos de información especializados en las actividades del BEI en los mercados de capitales;
- Los contactos directos del BEI con diversos segmentos de la comunidad financiera en reuniones (incluidas giras de información, teleconferencias y conferencias).

4.21 La documentación relativa a las emisiones públicas de obligaciones (circulares de oferta, folletos y/o programas) será facilitada a quienes la soliciten.

4.22 Las solicitudes de información relativas a las actividades del BEI en los mercados de capitales deben dirigirse a la División Relaciones con los Inversores (investor.relations@eib.org).

5. Divulgación de información

PRINCIPIOS APLICABLES A LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

5.1 Principio de divulgación:

a. Toda la información y los documentos que obran en poder del BEI¹¹ pueden ser divulgados previa solicitud, a menos que exista un motivo imperioso para no divulgarlos (ver «Excepciones», más abajo).

b. La presente política se aplica sin perjuicio de los derechos de acceso del público a la información o los documentos que obren en poder del BEI, de conformidad con:

i. el Convenio de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU) sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente adoptado en Aarhus (Dinamarca), el 25 de junio de 1998, y el Reglamento (CE) n.º 1367/2006; el BEI prestará especial atención a todas las solicitudes de divulgación de información/documentos, especialmente las relativas a la información medioambiental;

u

ii. otros instrumentos del Derecho internacional y de la UE, o actos de las instituciones de la UE que los apliquen, que sean aplicables al BEI.

5.2 Igualdad de trato y ausencia de discriminación: todo miembro del público tiene derecho a solicitar y recibir en tiempo oportuno información o documentos del BEI sin sufrir ninguna represalia. Al examinar dicha solicitud de información o de documentos, el BEI no practica ninguna discriminación ni concede ningún privilegio especial para el acceso a la información o los documentos.

EXCEPCIONES

5.3 Además del compromiso del BEI de respetar los principios de divulgación y transparencia, el BEI también tiene el deber de proteger la confidencialidad, de conformidad con la legislación de la UE, incluida la obligación de no divulgar información que, por su naturaleza, esté amparada por la obligación de secreto profesional de acuerdo con el artículo 339 del TFUE y con la normativa en materia de protección de datos personales. Los reglamentos nacionales y las normas del sector bancario que rigen los contratos comerciales y las actividades de mercado podrán ser asimismo aplicables. Como consecuencia, existen ciertos límites para la divulgación de información o de documentos.

Al aplicar las excepciones al principio de divulgación, el BEI tendrá debidamente en cuenta, de conformidad con el artículo 3.7 anterior, el carácter específico de su función y de sus actividades, así como la necesidad de proteger sus intereses legítimos y los intereses legítimos de sus clientes, y, por tanto, la confidencialidad de la relación entre el BEI y sus clientes y otras contrapartes pertinentes. En particular, en virtud de esta política, el BEI no puede divulgar información que vulnere el Derecho de la Unión Europea, como el Reglamento sobre abuso de mercado.

5.4 En particular, se denegará el acceso siempre que la divulgación pudiese ir en menoscabo de la protección de:

a. el interés público en lo referente a:

- la seguridad pública,
- las relaciones internacionales,
- la política financiera, monetaria o económica de la Unión Europea, sus instituciones y órganos o un Estado miembro,
- el medio ambiente, como los lugares de reproducción de especies raras;

b. la intimidad y la integridad, la protección y la seguridad de las personas físicas, particularmente a tenor de la legislación de la UE en materia de protección de datos personales.

¹¹ Es decir, información/documentos elaborados por el BEI o recibidos por este y que obran en su poder, en todos los ámbitos de actividad del BEI.

5.5 Se denegará también el acceso a información/documentos cuando su divulgación perjudique la protección de los intereses comerciales de cualquier persona física o jurídica.

Los siguientes ejemplos no exhaustivos ilustran casos comunes de intereses comerciales:

- Información/documentos comerciales, financieros, de propiedad o de otro tipo no públicos creados o recibidos por el BEI;
- Información/documentos relativos a las negociaciones, la documentación jurídica y la correspondencia conexas;
- Información/documentos recogidos en un acuerdo de confidencialidad¹² o en relación con los cuales un tercero tenga expectativas legítimas de que no serán divulgados.

5.6 Se denegará también el acceso a información/documentos cuya divulgación pudiese perjudicar la protección de:

- los derechos de propiedad intelectual;
- diligencias judiciales y asesoramientos jurídicos;
- los objetivos de inspecciones, investigaciones y auditorías¹³.

Se presumirá que la divulgación de información o documentos relacionados con las actividades de inspección, investigación y auditoría socava la protección del objetivo de las actividades de inspección, investigación y auditoría.

Las solicitudes de divulgación de información o documentos relativos a investigaciones concluidas se evaluarán a la luz de todas las circunstancias pertinentes de cada caso.

Sin perjuicio de lo anterior o de cualquier disposición de la presente política, el BEI podrá facilitar un resumen de los resultados de las investigaciones.

Toda divulgación efectuada en virtud de los apartados anteriores será evaluada a la luz de todas las circunstancias pertinentes de cada caso, teniendo especialmente en cuenta las disposiciones de la presente política y de otras políticas del BEI, la necesidad de proteger la eficacia y la finalidad de las investigaciones en curso y futuras del BEI o de otras partes.

5.7 Se denegará el acceso a la información o a los documentos elaborados por el BEI para uso interno o recibidos por el BEI que estén relacionados con una cuestión sobre la que el organismo competente del BEI no haya tomado todavía una decisión, en el caso de que su divulgación pueda perjudicar gravemente el proceso de toma de decisiones del BEI.

Se denegará el acceso a la información o a los documentos que contengan dictámenes para uso interno en el marco de deliberaciones o consultas preliminares dentro del BEI o con los Estados miembros u otras partes interesadas, incluso después de que se haya adoptado la decisión, en el caso de que su divulgación pudiera perjudicar gravemente el proceso de toma de decisiones del BEI.

5.8 Las excepciones mencionadas en los artículos 5.5, 5.6 y 5.7 se aplican a menos de que exista un interés público superior que justifique la divulgación. Por lo que respecta al artículo 5.5 y al artículo 5.6, puntos primero y tercero, con la excepción de las investigaciones, se estimará que la divulgación reviste un interés público superior siempre que la información o el documento solicitados tengan relación con emisiones al medio ambiente.

5.9 Cuando se trate de solicitudes de acceso a información o documentos medioambientales, los motivos de denegación se interpretarán de manera restrictiva, atendándose por una parte al interés público de la

¹² El término «intereses comerciales» cubre, pero no exclusivamente, los casos en los que el BEI ha celebrado un acuerdo de confidencialidad. Además, los intereses comerciales pueden estar protegidos incluso tras la expiración del acuerdo de confidencialidad. La pertinencia de los acuerdos de confidencialidad se reconoce, por ejemplo, en el considerando 15 del Reglamento (CE) n.º 1367/2006, que establece que el término «intereses comerciales» abarca los acuerdos de confidencialidad celebrados por instituciones u organismos que actúen en su capacidad bancaria.

¹³ El artículo 5, apartado 6, tercer guion, se aplica a las inspecciones, investigaciones y auditorías, incluida la diligencia debida en materia de conformidad, llevadas a cabo por los servicios pertinentes del BEI o en su nombre, en particular las funciones de investigación, auditoría y conformidad, así como por otros terceros pertinentes (como la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), la Fiscalía Europea (EPPO) o las autoridades nacionales). Los párrafos tercero y cuarto no se aplican a la actividad de las funciones de auditoría y conformidad; a efectos de estos párrafos, las investigaciones se consideran concluidas cuando se han cerrado sin seguimiento o supervisión o se ha completado el seguimiento o la supervisión.

divulgación de la información solicitada y por otra parte al hecho de que esta tenga o no relación con emisiones al medio ambiente.

5.10 En el caso de que las excepciones previstas se apliquen únicamente a determinadas partes del documento solicitado, las demás partes se divulgarán.

5.11 Respecto a la información o los documentos de terceros¹⁴, el BEI consultará con el (los) tercero(s) con el fin de evaluar si son aplicables las excepciones de divulgación, a menos que esté claro que la información/documento debe, o no, ser divulgado.

5.12 Un Estado miembro o una institución, un órgano o una agencia de la UE podrá solicitar al BEI que no divulgue sin su consentimiento previo información/documentos originarios de aquellos, exponiendo los motivos de su objeción en relación con las excepciones mencionadas en la sección 5 de la presente política.

5.13 En ciertas ocasiones, el BEI trabaja en estrecha cooperación con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) e instituciones europeas bilaterales de financiación del desarrollo, y ha ampliado e intensificado esta cooperación especialmente mediante la delegación parcial o completa de la evaluación y el seguimiento del proyecto. Los documentos relativos a estos proyectos comunes y elaborados por otra IFI y/o institución europea bilateral pueden ser publicados por dicha institución o por el BEI, con el acuerdo previo de la IFI o institución europea bilateral en cuestión.

5.14 El BEI divulga cierta información agregada sobre la actividad de los inversores. Con arreglo a las excepciones establecidas en la presente política, la información confidencial relativa a inversores concretos (particulares o bancos) no será divulgada. Sin embargo, el BEI se esforzará, en la medida de lo posible, en promover la transparencia en relación con sus emisiones de obligaciones.

5.15 Las excepciones se aplicarán únicamente durante el periodo en que la protección esté justificada por el contenido del documento. Las excepciones tendrán una vigencia máxima de 30 años. Después de 30 años, los documentos se someten a examen a efectos de un posible archivo público. Cuando se trate de documentos a los que se aplican las excepciones relativas a la protección de los datos personales o los intereses comerciales de una persona física o jurídica, incluidos los derechos de propiedad intelectual, las excepciones podrán mantenerse, en caso de ser preciso, incluso después de transcurrido dicho periodo. Por lo general, la información obrará en poder del BEI solamente hasta la expiración del periodo prescrito de conservación de datos.

PROCEDIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Los procedimientos aplicados por el BEI para el tratamiento de las solicitudes de información recibidas del público son los siguientes:

5.16 Las solicitudes de información se dirigirán preferentemente a la oficina de información del BEI (infodesk@eib.org). También pueden enviarse a cualquiera de las direcciones postales del BEI, incluidas las de sus oficinas exteriores.

5.17 El solicitante no estará obligado a justificar su solicitud.

5.18 Las solicitudes de acceso se presentarán por escrito por motivos de registro, tratamiento y notificación, de conformidad con las disposiciones de la presente política. El personal del BEI responderá de manera informal a las solicitudes que se presenten verbalmente.

5.19 En caso de que una solicitud no sea lo bastante precisa o no permita identificar el documento o la información solicitados, se invitará al solicitante a facilitar las correspondientes explicaciones.

5.20 Si el BEI o sus contrapartes ya han hecho públicos la información o el documento solicitados, el BEI podrá cumplir su obligación de conceder el acceso informando al solicitante de cómo obtener la información o el documento¹⁵.

¹⁴ Esto incluye información/documentos mixtos tanto de terceros como del BEI.

¹⁵ Por ejemplo, el BEI puede proporcionar un hiperenlace a la página web en la que se aloja la información o el documento.

5.21 En el caso de una solicitud de un documento de gran extensión o de un gran número de documentos, o cuando la información no esté fácilmente disponible o sea difícil de recopilar, el BEI podrá acordar un arreglo amistoso y equitativo con el solicitante de manera informal.

5.22 Las solicitudes son atendidas sin demora y, en todo caso, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción.

5.23 En casos excepcionales, por ejemplo, cuando se trate de una solicitud relativa a un documento muy extenso o cuando la información no se encuentre disponible inmediatamente y sea difícil recopilarla, dicho plazo podrá ser prorrogado y el solicitante será pertinentemente informado de dicho extremo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud¹⁶.

5.24 No obstante, el BEI se esforzará en dar respuesta a estas solicitudes de especial complejidad dentro de los 30 días hábiles siguientes a su recepción.

5.25 Si, para salvaguardar los intereses protegidos por la presente política, la información solicitada no pudiera ser divulgada por el BEI en su totalidad o en parte, se comunicará al solicitante la razón o razones por las que no es posible dar curso a su solicitud y se le informará del derecho que lo asiste a formular, si lo desea, una solicitud confirmatoria o a presentar una reclamación.

5.26 La información solicitada será suministrada en una versión y formato existentes o bien, si ello fuese posible, en un formato ajustado a las necesidades específicas del solicitante.

5.27 Todo miembro del público que escriba al BEI en uno de los idiomas oficiales de la Unión Europea tendrá derecho a recibir una respuesta en ese mismo idioma.

5.28 Solamente podrá exigirse a los solicitantes que corran con los gastos de producción y envío de copias. Estos no excederán el coste real de la producción y el envío de copias.

5.29 Las solicitudes serán tratadas de conformidad con las normas de protección de las personas relativas al tratamiento de datos de carácter personal establecidas en el Derecho de la UE¹⁷.

5.30 El BEI se reserva el derecho a negarse a responder a una solicitud que sea excesiva o repetitiva. Lo mismo se aplica para las solicitudes que sean claramente infundadas, maliciosas o de naturaleza comercial.

5.31 En caso de denegación total o parcial tras la solicitud inicial, el solicitante podrá formular, dentro de un plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de recepción de la respuesta del BEI, una solicitud confirmatoria con el fin de que el BEI reconsidere su postura. Si no, el solicitante puede presentar una reclamación ante el Mecanismo de Reclamaciones del BEI dentro de un plazo de un año a contar desde la fecha de la respuesta del BEI.

5.32 La solicitud confirmatoria será tramitada por el secretario general del Banco con arreglo a las disposiciones anteriores (véanse los artículos 5.23 a 5.25).

5.33 En caso de denegación total o parcial tras una solicitud confirmatoria, el BEI informará al solicitante de los recursos de que dispone, a saber, presentar una reclamación ante el Mecanismo de Reclamaciones o iniciar un procedimiento judicial contra el BEI ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

5.34 La ausencia de respuesta del BEI en el plazo establecido se considerará una respuesta denegatoria y dará derecho al solicitante a presentar una reclamación ante el Mecanismo de Reclamaciones del BEI o a interponer un recurso judicial contra el BEI ante el Tribunal.

¹⁶ Por ejemplo, podría ser necesario un plazo más largo y razonable: i) cuando la solicitud o la información o los documentos solicitados estén redactados en lenguas distintas de las lenguas de trabajo del BEI (inglés y francés); ii) para completar la consulta de terceros; iii) cuando la solicitud se refiera a un gran volumen de información o documentos, o a información o documentos históricos. El BEI informará al solicitante del retraso y de los motivos del mismo.

¹⁷ Véase, en particular, el Reglamento (UE) 2018/1725.

6. Disposiciones relativas a las reclamaciones y apelaciones

En esta sección se establece una lista exhaustiva de las vías de recurso disponibles en relación con la presente política.

MECANISMO DE RECLAMACIONES

6.1 Las disposiciones para la presentación de reclamaciones se establecen en la Política del Mecanismo de Reclamaciones del Grupo BEI¹⁸, que reconoce a los miembros del público el derecho a presentar una reclamación contra el BEI por supuesta mala administración y ofrece a los ciudadanos un instrumento alternativo y preventivo para la resolución de las desavenencias.

6.2 Toda persona física o jurídica que alegue un caso de mala administración por parte del Grupo BEI, incluido el incumplimiento de su política de transparencia, podrá presentar una reclamación ante el Mecanismo de Reclamaciones del Grupo BEI en el plazo de un año a partir de la fecha en que el reclamante pudo, dentro de lo razonable, tener conocimiento de los hechos que motiven la reclamación.

6.3 De conformidad con su política, el Mecanismo de Reclamaciones del Grupo BEI no puede ocuparse de reclamaciones que ya hayan sido presentadas ante otros mecanismos de control administrativo o judicial, o que ya hayan sido resueltas por los mismos.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

6.4 Cualquier ciudadano de la Unión Europea, así como cualquier persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro de la UE, que no quede satisfecho con el resultado de la reclamación presentada ante el Mecanismo de Reclamaciones del BEI, puede, de conformidad con el artículo 228 del TFUE, incluso si el reclamante no ha sufrido perjuicio directo como consecuencia de la presunta mala administración, presentar una queja ante el Defensor del Pueblo Europeo. En virtud del memorándum de acuerdo firmado por el BEI y el Defensor del Pueblo Europeo, este último se ha comprometido a utilizar sus facultades para abrir una investigación a iniciativa propia con el fin de tramitar las quejas presentadas contra el BEI en aquellos casos en que el único motivo que impide realizar una investigación esté constituido por el hecho de no ser el reclamante un ciudadano de la Unión Europea o una persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en la Unión Europea.

COMITÉ DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE AARHUS

6.5 Cualquier miembro del público tiene derecho a presentar ante el Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus una comunicación contra la Unión Europea en relación con un presunto incumplimiento del Convenio¹⁹.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

6.6 La decisión del BEI sobre la solicitud confirmatoria también puede ser objeto de un recurso judicial ante el Tribunal de Justicia en consonancia con las disposiciones aplicables del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en particular, las enunciadas en los artículos 263 y 271. Deben tener en cuenta las partes interesadas, cuando deciden impugnar la decisión del BEI ante el Tribunal, que el recurso judicial puede excluir el acceso a otros mecanismos de resolución de conflictos como el Mecanismo de Reclamaciones del BEI y el Defensor del Pueblo Europeo.

¹⁸ <https://www.eib.org/en/publications/complaints-mechanism-policy>

¹⁹ Para más información sobre el Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus, véase <https://unece.org/env/pp/cc>.

7. Participación de las partes interesadas y consulta pública

PRINCIPIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES INTERESADAS

7.1 Los principios del BEI relativos a la participación de las partes interesadas tienen como objetivo básico garantizar que estas sean escuchadas y que se tengan debidamente en cuenta sus preocupaciones. Con vistas a permitir la participación de las partes interesadas en el marco de la elaboración de las políticas, el BEI procede a la celebración de consultas, incluidas consultas públicas, así como a la organización de talleres, conferencias, seminarios y otras reuniones y actos.

7.2 El BEI promueve la transparencia como medio para reforzar sus mecanismos de rendición de cuentas. Por lo tanto, más que una mera divulgación de información normalizada y ofrecer simplemente circulación unidireccional de información, el propósito del BEI es proporcionar a las partes interesadas la información que precisen para contribuir positivamente a la mejora de la calidad de las actividades del BEI. Este tipo de transparencia requiere un diálogo continuo entre el BEI y las partes interesadas sobre la manera de comunicar la información.

7.3 El BEI aplica las mejores prácticas en materia de participación de las partes interesadas con el fin de mejorar la comprensión mutua, responder a las preocupaciones de las partes interesadas y adecuar sus actividades en consecuencia, reducir la posible disparidad entre expectativas, políticas y prácticas, y lograr una mayor coherencia y responsabilidad en sus políticas y prácticas.

7.4 El BEI respeta los derechos humanos, incluidos los derechos de acceso a la información, de participación y de recurso. En consonancia con esto, las partes interesadas deben poder colaborar libremente con el BEI y sus promotores para aportar su opinión, expresar su oposición y plantear sus preocupaciones. Por consiguiente, el BEI no tolerará actos de intimidación ni represalias en relación con las actividades financiadas por el BEI, y adoptará las medidas de seguimiento pertinentes como y cuando proceda.

7.5 Los datos de contacto del personal del BEI que coordina el diálogo entre el BEI y las partes interesadas a nivel institucional se publican en el sitio web del BEI.

PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES INTERESADAS EN LOS PROYECTOS

7.6 La participación de las partes interesadas a nivel de proyecto, incluida la divulgación de información, la realización de consultas significativas cuando procede y el acceso a las reclamaciones, se rige por las disposiciones pertinentes del Derecho de la UE y por las Normas Ambientales y Sociales del BEI²⁰, que confirman el compromiso del BEI con sus principios en materia de participación de las partes interesadas y alientan a los promotores de proyectos a adoptar buenas prácticas en el diseño, la ejecución y el seguimiento de los proyectos.

7.7 La responsabilidad principal de informar y dialogar con las partes interesadas locales para cada proyecto recae en el promotor del proyecto y/o en el prestatario. El BEI apoya sus esfuerzos de conformidad con las Normas Ambientales y Sociales del BEI.

7.8 El BEI valora un diálogo constructivo con las partes interesadas pertinentes en el contexto de su diligencia debida y promueve su participación en los procesos de toma de decisiones pertinentes. El diálogo con las partes interesadas puede contribuir a la legitimidad de un proyecto y a granjear su confianza, mientras que el conocimiento y comprensión de los problemas locales pueden ayudar a mejorar los resultados y reducir al mínimo los riesgos del proyecto.

²⁰ Véase la norma ambiental y social del BEI n.º 10 relativa a la participación de las partes interesadas.

7.9 Si se considera necesario, el BEI podrá, a través del promotor del proyecto y/o el prestatario o en cooperación con ellos, reunirse con las partes interesadas para comprender mejor las dudas que les suscita el proyecto en cuestión. El diálogo con las partes interesadas nacionales puede tener lugar a través de distintos canales, incluido a través de las delegaciones de las instituciones de la UE asociadas presentes en los países en los que opera el BEI. Las conversaciones con las partes interesadas nacionales suelen mantenerse en cada país y son consideradas por el BEI un instrumento de adaptación a las peculiaridades de cada proyecto.

7.10 El BEI está abierto a explorar otras posibilidades de diálogo con las partes interesadas en los proyectos que presentan un elevado potencial de riesgo desde el punto de vista medioambiental y social, así como desde el punto de vista de los derechos humanos.

CONSULTA PÚBLICA

7.11 El BEI se compromete a participar, de forma voluntaria, en consultas públicas formales sobre determinadas políticas. Dicho proceso participativo permite que las partes interesadas externas intervengan junto al personal del BEI en la preparación y revisión de documentos sobre sus políticas, contribuyendo así a incrementar su calidad y credibilidad. El BEI organiza normalmente una ronda simple de consultas públicas antes de presentar el correspondiente documento sobre política al Consejo de Administración del BEI (o, si procede, al Comité de Dirección). El periodo de consulta dura al menos 45 días hábiles. El BEI también puede decidir organizar una segunda ronda de consultas públicas con un periodo de duración de al menos 20 días hábiles y/o una o varias reuniones públicas con las partes interesadas durante la fase de consulta. Una vez finalizada la consulta y al menos 15 días hábiles antes de la aprobación por parte del órgano rector pertinente, se publica el proyecto final del documento sobre política en el sitio web del BEI, junto con un proyecto de informe de consulta, las observaciones presentadas por las partes interesadas y las respuestas motivadas del BEI a sus observaciones.

7.12 Las partes interesadas son informadas de las consultas públicas futuras a través del sitio web del BEI y, en la medida de lo posible, directamente por correo electrónico. El calendario y los datos de contacto de cada consulta pública se publican asimismo en el sitio web del BEI.

8. Fomento de la transparencia

8.1 En algunas de las regiones donde opera el BEI, la deficiente gobernanza, la corrupción y la falta de transparencia son problemas importantes que obstaculizan el desarrollo económico y social. El BEI fomenta activamente la transparencia y la buena gobernanza de los proyectos que financia, de las empresas en las que invierte y en general de todas sus contrapartes.

8.2 El BEI se compromete asimismo firmemente a fomentar un elevado nivel de transparencia en los mercados de capital en los que emite sus obligaciones.

8.3 Los principios de la presente política de transparencia se dan a conocer a los promotores de proyectos y/o los prestatarios y cofinanciadores en una fase muy temprana de las negociaciones. El BEI anima a los promotores de proyectos y/o prestatarios y a otras partes competentes a poner a disposición del público información medioambiental y social relativa a los proyectos financiados por el BEI, a ser abiertos y transparentes sobre sus relaciones y acuerdos con el BEI y a seguir los principios de transparencia detallados en la presente política en el contexto de los proyectos financiados. Esto debe hacerse sin perjuicio de los intereses legítimos del BEI y de otros terceros, así como de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

8.4 El BEI mantiene estrechos contactos con otras instituciones y organismos de la UE e internacionales para seguir la evolución en el ámbito de la transparencia y la divulgación, e intercambiar puntos de vista al respecto con el objeto de mejorar permanentemente sus propias políticas y prácticas en la materia. También aborda las cuestiones relativas a la transparencia y la divulgación en su diálogo constante con todas las partes interesadas.

8.5 El BEI también comparte información/documentos sobre sus actividades, incluida la información sobre proyectos, con instituciones, órganos y agencias de la Unión Europea, así como con las organizaciones supranacionales e instituciones homólogas pertinentes en el marco de sus respectivos mandatos. Esto puede incluir determinadas categorías de datos relativos a los proyectos y la financiación del BEI y, siempre que sea posible, los datos se facilitan de forma agregada o anonimizada.

8.6 El BEI continuará intensificando sus esfuerzos para mejorar su transparencia, su responsabilidad respecto a la rendición de cuentas y su gobernanza, y estar en la vanguardia como institución en lo que refiere a transparencia y responsabilidad.

GRUPO DE TRABAJO SOBRE DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA RELACIONADA CON EL CLIMA

8.7 El BEI apoya las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Divulgación de Información Financiera relacionada con el Clima (TCFD, por sus siglas en inglés)²¹ destinadas a lograr una divulgación rigurosa y coherente a escala internacional en materia de clima y medio ambiente. El conjunto de acciones por el clima del BEI demuestran así su compromiso con la gestión de los riesgos climáticos, la transparencia y la responsabilidad, tal como se refleja también en la Estrategia Climática del BEI. El BEI reconoce que, si fuese ampliamente adoptado, el marco del TCFD proporcionaría una base para mejorar la capacidad de abordar adecuadamente los riesgos y las oportunidades relacionados con el clima.

INICIATIVA PARA LA TRANSPARENCIA DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

8.8 El BEI está convencido de que la lucha contra la corrupción mediante una mayor transparencia y responsabilidad en las industrias extractivas es un elemento esencial para apoyar el crecimiento económico, la reducción de la pobreza y la estabilidad política en los países ricos en recursos naturales. Al aprobar la Iniciativa

²¹ <https://www.fsb-tcf.org/>

para la transparencia de las industrias extractivas (EITI), el BEI se ha comprometido a apoyar la labor de la Iniciativa en los países asociados ricos en recursos naturales en los que interviene el BEI fuera de la Unión Europea, en particular, cooperando con los promotores de proyectos para introducir una mayor transparencia y coherencia en la información relativa a los pagos efectuados a nivel de proyecto. Paralelamente, el BEI continuará promoviendo la Iniciativa en sus contactos con los gobiernos y las autoridades nacionales, animándolos a adoptar los principios de la EITI en materia de notificación y publicación de los ingresos de las industrias extractivas. El BEI también adaptará sus prácticas en función de la evolución de la legislación que establece los requisitos aplicables a las entidades del sector de la industria extractiva.

INICIATIVA INTERNACIONAL PARA LA TRANSPARENCIA DE LA AYUDA

8.9 Con la voluntad de mejorar constantemente sus normas de transparencia y de rendición de cuentas, y garantizar que su labor en los países en desarrollo cumple las normas de transparencia más estrictas acordadas internacionalmente, el BEI aplica la norma de comunicación de información de la Iniciativa Internacional para la Transparencia de la Ayuda (IITA) acordada a escala internacional para la financiación de la ayuda y el desarrollo.

9. Responsabilidades

9.1 Con arreglo al Reglamento Interno del BEI, el Consejo de Administración tiene competencias para adoptar la política de transparencia, mientras que la supervisión y aplicación de la misma son responsabilidad del Comité de Dirección. Las correspondientes responsabilidades se reparten entre los diferentes servicios de la organización, según corresponda, de manera que los objetivos de esta política se plasmen en las metas y actividades en todos los niveles de la organización.

9.2 Se asignarán los recursos necesarios para la aplicación de la política de transparencia en toda la organización. El personal interesado recibirá una formación que le permita abordar adecuadamente las cuestiones de transparencia y de divulgación, diálogo con las partes interesadas y demás cuestiones afines. Dentro de la organización, se proporcionarán recursos especializados, orientación y formación en materia de transparencia.

9.3 Al menos cada cinco años, el BEI valorará la necesidad de iniciar una revisión de la presente política, incluida una consulta pública con las diferentes partes interesadas del Grupo BEI. Además, podrán introducirse las modificaciones oportunas en cualquier momento en el caso de que se produzcan cambios en la política y el marco legislativo de la Unión Europea en materia de transparencia y de divulgación de la información, cambios en las políticas y procedimientos internos del BEI que requieran una armonización de la presente política, así como cualquier otro cambio que el BEI juzgue necesario y apropiado.

9.4 El BEI publicará anualmente un informe relativo al año natural anterior sobre la aplicación de esta política²². El informe abarca la publicación de resúmenes de los proyectos, el desarrollo progresivo del registro público del BEI, el tratamiento de las solicitudes de divulgación de información/documentos en el marco de esta política, las reclamaciones y recursos relacionados con esta política, y otras actividades significativas para promover la transparencia, en su caso.

²² El BEI publica un informe anual sobre las reclamaciones presentadas en el marco de su Mecanismo de Reclamaciones. Del mismo modo, las quejas presentadas ante el Defensor del Pueblo Europeo son publicadas por este en su sitio web y en su Informe Anual. Las deliberaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y las del Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus se publican asimismo en sus respectivos sitios web.

Grupo Banco Europeo de Inversiones

Política de transparencia



**Banco
Europeo de
Inversiones**

el banco de la UE

Banco Europeo de Inversiones
98-100, boulevard Konrad Adenauer
L-2950 Luxembourg
+352 4379-22000
www.eib.org – info@eib.org